

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 391 - 2013 DEL 18/12/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y CONSUCON LIMITADA**

**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **EDUARDO OLIVERIO MARTINEZ MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.122.910 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de **CONSUCON LIMITADA**, identificada con Nit 800.060.699-6, con matrícula mercantil No. 00366619 del 06 de abril de 1989, constituida por Escritura Pública No. 1.105 de la Notaria 25 de Bogotá, inscrita el 6 de abril de 1989, bajo el número 261.306 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada, del día 17 de diciembre de 2013, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina Asesora Jurídica, sustenta la necesidad, así: *"Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica brindar la asesoría contractual que requieran los usuarios externos e internos del ICFES, con sujeción a lo dispuesto en las normas y en lo acordado en cada contrato, sugiriendo los trámites a que haya lugar, y emitiendo los conceptos en los cuales se evidencie la adecuada posición institucional frente a los aspectos contractuales objeto de consulta. Desde el año anterior, el ICFES implementó los mecanismos legales para la solución directa de conflictos en materia contractual, a partir de los cuales se hizo necesario documentar los procesos correspondientes a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, quien en defensa de los intereses institucionales participa activamente en los casos en los que se presenten divergencias entre el contratista y la entidad y se encuentre pactada la etapa de arreglo directo, como uno de los mecanismos de solución de controversias. Considerando que esta actividad generalmente se presenta al finalizar la ejecución contractual, hecho que coincide con el cierre de la vigencia fiscal y que su atención exige, tiempo y dedicación, para revisar los informes de supervisión, explicaciones de los contratistas, asistencia a reuniones tanto internas como con los contratistas, elaboración de las respectivas actas, diseño de estrategias legales que permitan llegar a acuerdos que satisfagan los intereses de las partes ( entidad y contratistas ), etc. Las numerosas actividades que demanda esta clase de procedimientos, así como, las implicaciones legales que conlleva para la defensa de los intereses institucionales del ICFES, imponen a la Oficina Asesora Jurídica, la necesidad de contar con un apoyo adicional, máxime si se considera que su planta de personal resulta insuficiente para la atención estos procedimientos puesto que solo dispone de 4 funcionarios (3 abogados y 1*

26/12

1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 391 - 2013 DEL 18/12/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y CONSUCON LIMITADA**

técnico). Las anteriores razones constituyen motivo determinante para contratar los servicios de una firma especializada en temas contractuales y particularmente en el manejo de los mecanismos para la solución directa de conflictos en esta materia, particularmente en el desarrollo de la denominada etapa de arreglo directo. La firma CONSUCON Limitada es una sociedad que cuenta con la experiencia e idoneidad requeridas en materia contractual, puesto ha proporcionado a La Secretaría de Educación del Distrito, al Ministerio de Educación, y al ICFES, entre otras entidades, varios servicios de asesoría en este campo, de los cuales se destaca la asesoría brindada al ICFES, el año inmediatamente anterior, en los procedimientos de arreglo directo efectuados con cuatro firmas contratistas, con quienes se adelantaron conversaciones en etapa de arreglo directo, y se obtuvieron Acuerdos económicos, satisfactorios para el ICFES, evitando la realización de Tribunales de Arbitramento para la solución de las controversias contractuales, surgidas en cada caso." 2. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 16 de diciembre de 2013, suscrita por la ordenadora del gasto, se invitó a **CONSUCON LIMITADA** a presentar oferta para la contratación del servicio de "asesoría legal para apoyar y atender la etapa de arreglo directo prevista como uno de los mecanismos de solución directa a las controversias surgidas en desarrollo de los contratos en los que el ICFES es parte", a la cual se adjuntó la requisición. 3. Que mediante comunicación de fecha 17 de diciembre de 2013 el representante legal de **CONSUCON LIMITADA**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1771 de 2013. 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar los servicios de asesoría legal para apoyar y atender la etapa de arreglo directo prevista como uno de los mecanismos de solución directa las controversias surgidas en desarrollo de los contratos en los que el ICFES es parte. **CLÁUSULA**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 391 - 2013 DEL 18/12/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y CONSUCON LIMITADA**

**SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** La prestación de los servicios contratados comprende el acompañamiento en la etapa de arreglo directo hasta la solución de las controversias surgidas con ocasión de la ejecución de los contratos Nos. 226, 304 y 305 de 2013, suscritos por el ICFES en calidad de entidad contratante. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **2.** Acompañar al ICFES en la asesoría contractual para la realización de las etapas de arreglo directo pactadas en los contratos citados en el alcance del objeto, con el fin que se logre la solución de las controversias surgidas por las no conformidades del Instituto frente a la ejecución contractual de los contratistas. **3.** Asistir a las reuniones de arreglo directo, analizar conjuntamente con el ICFES las formulas de solución que presenten las partes y proponer alternativas de arreglo. **4.** Revisar las comunicaciones, actas y/o acuerdos que lleguen a suscribir las partes en virtud del arreglo directo. **5.** Apoyar en la construcción de acuerdos entre las partes. **6.** Presentar para el pago de sus honorarios la factura o documento equivalente. **7.** Cumplir con las obligaciones relacionados con el sistema integrado de seguridad social y pago a parafiscales a que haya lugar. **8.** Llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El contratista se obliga a mantener en estricta reserva toda la información entregada por el ICFES, que no sea de dominio público, la cual no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en el presente contrato. LA CONFIDENCIALIDAD se mantendrá vigente por el término máximo que la ley permita. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual entre contratista y EL ICFES. **9.** Las demás inherentes al contrato **10.** El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA, a: **1.** Aportar la información requerida por el contratista para la ejecución adecuada del objeto contractual. **2.** Coordinar las actividades correspondientes a la etapa de arreglo directo e informar al respecto al contratista. **3.** Analizar conjuntamente las alternativas de arreglo directo. **4.** Pagar los honorarios pactados previa certificación de la entrega de los productos y obligaciones estipuladas. **5.** Las demás inherentes al contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.400.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago por un valor QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) más IVA contra la presentación de un documento de recomendaciones para abordar las etapas de arreglo directo y estrategias a seguir y un segundo pago por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) más IVA contra la entrega de un informe final de las etapas de arreglo directo con Las tres empresas contratistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago,

*Handwritten mark*

3 *Handwritten mark*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 391 - 2013 DEL 18/12/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y CONSUCON LIMITADA**

además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.585 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1771 del 16 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 391 - 2013 DEL 18/12/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y CONSUCON LIMITADA**

CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 391 - 2013 DEL 18/12/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y CONSUCON LIMITADA**

contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la requisición, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto contratado. e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No. 1771 de 2013. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes,



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 391 - 2013 DEL 18/12/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y CONSUCON LIMITADA**

durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA**

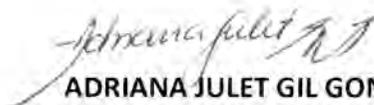
**VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 18/12/2013.



**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**  
Ordenadora del Gasto  
ICFES



**EDUARDO OLIVERIO MARTINEZ MERCHÁN**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSUCON LIMITADA